

**FACULTAD DE
INGENIERIA**
Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

“2024 - 30 años de la consagración de la
autonomía universitaria y 75 años de la
gratuidad de la Universidad”

SALTA, 18 SEP 2024

Expte. N° 14.050/2024

409.24

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a concurso de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo - Categoría 7 – para el Departamento de Autoevaluación, Acreditación y Calidad de la Facultad de Ingeniería del Agrupamiento Administrativo, perteneciente a la planta del Personal Nodocente de esta Unidad Académica; y

CONSIDERANDO:

Que la postulante Esp. Lic. Analia Magdalena Tito, mediante Nota N° 1166/24 de fecha 06/08/2024, presento recusación en contra de la CU Sonia María Ibáñez Álvarez, integrante titular del jurado del llamado que nos ocupa.

Que por Resolución FI N° 332-D-2024 se suspende la realización del examen teórico práctico correspondiente al llamado a Concurso Cerrado – Interno de Antecedentes y Pruebas de Oposición, para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo - Categoría 7 – para el Departamento de Autoevaluación, Acreditación y Calidad de la Facultad de Ingeniería del Agrupamiento Administrativo, convocado por Resolución FI N° 278-D-2024, hasta la resolución de la recusación planteada.

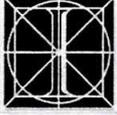
Que Asesoría Jurídica emite el Dictamen N° 22.540, que obra de fojas 129/130, en el cual luego de describir las actuaciones relacionadas con el tema bajo análisis, en su parte pertinente expresa:

I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 92 y 128) para opinión legal con relación a la recusación presentada por la postulante Analía Magdalena TITO (fs. 90/96) en contra de la CU Sonia IBAÑEZ ALVAREZ, designada como jurado en el concurso que tramita en autos.

II.- Conforme constancias de autos, mediante Res D Ing. N° 73/24 se convocó a inscripción de interesados para cubrir un cargo de auxiliar administrativo, categoría 7 para el Departamento de Autoevaluación, acreditación y calidad Docencia de la unidad académica en cuestión.

Al haberse registrado inscripciones, mediante Res D Ing. N° 278/24 se habilitó el concurso cerrado interno, para la cobertura del cargo de auxiliar administrativo, para los postulantes TITO; RAMOS y ESCALANTE, designándose los jurados a intervenir.

Dentro del plazo reglamentario, la postulante TITO interpuso recusación a la Sra. Sonia IBAÑEZ ALVAREZ como miembro del Jurado, mediante escrito de fojas 90/96, con cargo de recepción el 5/8/24, encontrándose interpuesto en debido tiempo y forma, por lo que corresponde su consideración.



"2024 - 30 años de la consagración de la
autonomía universitaria y 75 años de la
gratuidad de la Universidad"

Expte. N° 14.050/2024

409.24

De la lectura del escrito de recusación, surge que la aspirante Analía Magdalena TITO funda su pedido de recusación en los incisos g) y h) del artículo 18 de la "Res CS 230/08-Reglamento de Concurso aplicable:

"Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación y Transgresión por parte del jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente".

Acto seguido, manifestó que existe enemistad con la jurado y que la misma transgredió la ética universitaria en su forma de actuar. Citó expedientes. Manifestó asimismo que posee expediente por violencia laboral.

Para fundar dicha causal sostiene -en resumidas cuentas- que la recusada ha incurrido en actos que transgreden la ética universitaria por su desempeño -a su parecer incorrecto- como miembro del Jurado en los concursos tramitados por expedientes 14165/21 y 14115/23 al violarse los principios de evaluación.

Por otra parte, la postulante RECUSA al Ab. MARTINI para que emita opinión en este expediente, a fin de asegurar la imparcialidad, destacando que habiendo más abogados en Asesoría Jurídica "siempre" los expedientes en los que hace algún pedido son derivados al citado profesional, poniendo en duda la asignación aleatoria de los mismos.

III.- Al pie de fojas 92 el Decano dispuso -sin fecha-traslado de la recusación a la Sra. Sonia IBÁÑEZ ÁLVAREZ, para descargo.

Luce a fojas 97/121 descargo de la Sra. IBÁÑEZ ALVAREZ desconociendo los dichos expresados por la postulante TITO por carecer de prueba concreta alguna. Asimismo, como prueba de su imparcialidad, adjunta copia del dictamen en donde participó como jurado en el concurso donde la postulante TITO obtuvo la categoría 6 que detenta.

IV.- Giradas las actuaciones para dictamen, se procede a emitir opinión.

Cabe destacar, previamente -tal lo sostuviera este servicio jurídico en dictamen N° 22.411-, que al excusación y recusación son mecanismos procesales que permiten resguardar la imparcialidad del órgano competente para resolver o evaluar según sea el caso en los procedimientos administrativos.

En materia de concursos no docentes, el reglamento aplicable, regula los institutos mentados en el artículo 18, establecido la recusación con causa fundada, prescribiendo que solo se admitirán recusaciones con expresión de alguna de las causas establecidas en los incisos a al h, siendo la interpretación de las mismas restrictiva.

De la lectura de la presentación de la postulante TITO, surge que la misma describe situaciones referidas a actuaciones de la jurado IBÁÑEZ ALVAREZ como miembro del jurado interviniente en otros dos concursos no docentes, alegando la configuración de transgresión a la ética universitaria o profesional. Sin embargo, no surge del escrito individualización de accionar concreto y personal respecto de la recusada, sino sobre su desempeño como parte del jurado en dichos concursos.

Asimismo, no se encuentra comprobada la enemistad manifestada.

Es dable, destacar que, en los concursos el Jurado interviniente se integra con tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, de modo que el cuestionamiento al accionar de alguno de los jurados afectaría a los restantes en tanto la existencia de dictamen unánime, sin que la interesada haya aportado prueba alguna al respecto.

En consecuencia, en el marco descripto, no resulta suficiente la mera discrepancia o alegación de al recusante con el actuar del uno de los miembros del Jurado, por lo que la recusación resulta improcedente por carecer de sustento fáctico y encuadre en las causales de artículo 18, y supletoriamente del CCPCN, por lo que se aconseja desestimar la misma. Cabe citar que igual pretensión tramita en expediente N° 14051/24 y fuera objeto de dictamen N° 22501 del 31/7/24.



FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia N° 5150 - CP 4400 - Salta, Argentina
Tel:(387)4255420 e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

“2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y 75 años de la gratuidad de la Universidad”

Expte. N° 14.050/2024

En lo que hace al planteo efectuado al Ab. MARTINI en su rol de asesor jurídico no resulta procedente una recusación eventual, correspondiendo su rechazo in limine.

Dejo sentado además, que la postulante también planteó recusación en contra de la suscripta, siendo, en consecuencia, su conducta, además de infundada, reiterativa.

Por ello, resuelta la recusación planteada, la que es irrecurrible, corresponde proseguir con el desarrollo de las actuaciones concursales.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Decano de la Facultad de Ingeniería.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar la recusación de la postulante Esp. Lic. Analia Magdalena TITO, en contra de la CU. Sonia María IBÁÑEZ ÁLVAREZ, integrante titular del jurado por resultar improcedente al carácter de sustento fáctico y encuadre en las causales del Art. 18, y supletoriamente del CCPCN, por lo que se desestima la misma, correspondiendo proseguir con el desarrollo de las actuaciones concursales.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese a los integrantes del Jurado, A.P.U.N.Sa., Postulantes inscriptos, publíquese en cartelera y en la página de la Facultad, Secretaria de Planificación y Gestión Institucional, Dirección General Administrativa Económica, Departamento Personal para su toma de razón y demás efectos

RAF/mgc

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN FI 409 - D - 2024


FABIANA J. CANALE DE GARECA
DIRECTOR ADM. ECON. FINANCIERO
A/C DE LA DCCION. GRAL. ADM. ECONOMICO
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSA


Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSA